

RECURSO DE REPOSICION NOTIFICACION DEL SEÑOR JAMES RODRIGO RIVERA

Marisol Enriquez C <marenca_h@hotmail.com>

Jue 31/03/2022 3:19 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes al Despacho,

Señor (a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

E. S. D.

RAD: 2020-00052-00

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, de condiciones civiles conocida de autos en el proceso de la referencia, obrando como apoderada de la entidad demandante, dentro del termino legal me permito adjuntar memorial, recurso de reposición en subsidio de apelación auto No. 262 de marzo 30 de 2022.

Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

Abogada - Universidad Libre.

Contadora Pública - Universidad del Valle

Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,

Civil y familia. Contacto: 3113274186

Mail: marenca_h@hotmail.com

marisoloec.abogada@gmail.com



De: Marisol Enriquez Castillo

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 8:28 a. m.

Para: j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN ART. 291 CGP DDO: JAMES RODRIGO RIVERA

Buenos días al Despacho,

Señor (a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

E. S. D.

RAD: 2020-00052-00

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, de condiciones civiles conocida de autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la entidad demandante, me permito aportar certificación de notificación personal art. 291 del C.G.P, enviado al demandado señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**, por correo certificado, fue recibo en el buzón del correo del demandado.

Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

Abogada - Universidad Libre.

Contadora Pública - Universidad del Valle

Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,

Civil y familia. Contacto: 3113274186

Mail: marenca_h@hotmail.com

marisoloc.abogada@gmail.com



Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

RAD: 2020-00052-00
REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL
DTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, de condiciones civiles conocida, de autos en el proceso de la referencia, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante, dentro del término legal para hacerlo me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación del auto No. 262 de marzo 30 de 2022, notificado por estados No. 30 de Marzo 31 de la presente anualidad, en el siguiente sentido:

1. Vale la pena resaltar que por diversos motivos y la introducción la nuevas normas concernientes al uso de herramientas que nos adentrarían a los nuevos cambios y por ende la pandemia del COVID-19, fue el factor introductorio que nos obligó al uso inmediato de tecnología para el acceso a la administración de justicia, y es por ello que le informo al despacho que en medio de esos cambios, se procedió a notificar en febrero 05 de 2021, al demandado señor JAMES RODRIGO RIVERAS VALENCIA, conforme lo establece el artículo 291 del CGP, enviando por consiguiente el primer aviso de notificación, situación que fue corregida en Agostos de 2021, en los términos que más adelante expongo.
2. Es importante recordarle al despacho, que conforme a la Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020, fue declarado exequible condicionado el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Lo anterior con el fin de que el juzgado debe darle tramite favorable a la notificación realizada en debida forma al demandado mediante correo electrónico certificado por el libertador de Fecha y Hora, día 23 de Agosto de 2021 hora: 15:41:02 ingreso al sistema, 23 de agosto de 2021 hora: 17:20:20 entrega del mensaje y a apertura del mensaje: 23 de agosto de 2021 hora: 17:57:33 al correo electrónico suministrado por el demandado. Dicho lo anterior y habiendo enviado al citado demandado el auto de mandamiento de pago, la demanda junto con sus anexos, enterándose de las consecuencias establecidas en el Decreto 806 de 2020. Se debe tener por notificado el demandado, por cumplir con los presupuestos axiológicos que se le imponen a la notificación consagrada en el decreto.
3. Adicional a lo anterior, el titular se acercó a nuestras oficinas y manifestó haber recibido la notificación y continuó realizando abonos a cada uno de los procesos adelantados por la entidad que represento.

4. Insto al despacho para realizar una revisión más exhaustiva sobre los presupuestos que deben surtirse conforme al Decreto 806 de 2020, toda vez, que solo se está rigiendo por el normativo 291 CGP, como si la notificación se hubiere surtido de manera física tradicional, en vez de aplicar la forma electrónica o tecnológica.
5. Ahora bien, ¿cuándo se entiende surtida la notificación personal? esta se entiende surtida, en la fecha y hora en que el demandado acceda al correo que contiene el auto de mandamiento de pago, demanda y sus respectivos anexos, para que una vez enterado, ejerza su derecho de contradicción, circunstancia que fue certificada por un agente autorización para realizar dicho servicio, que para el caso que nos ocupa fue la empresa INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., en condición de autoridad notificadora.

Lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, en materia de notificación personal, concretamente, el inciso 3ro. del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dispone lo siguiente:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Y como se puede observar en la certificación de agosto 23 de 2021, el correo electrónico fue recibido y abierto por el demandado en la bandeja de entrada del correo electrónico suministrado por el titular a favor de la entidad que represento, de acuerdo con la solicitud única de vinculación y productos financieros – persona natural, diligenciada por el demandado la cual apporto con este escrito.

Ahora bien, el despacho insta a la suscrita para que realice lo concerniente al agotamiento de la notificación del 292 CGP, cuando con el tramite surtido con la notificación de Agosto 23 de 2021, claramente se evidencia la aplicación del Decreto 806 de 2020, y no por tener consignado al inicio del escrito artículo 291 CGP, NO es menos claro el contenido que ratifica el tipo de notificación y su contenido. Al estar el demandado de todo el contenido de la demanda y sus anexos y en especial el mandamiento de pago, no debe ser óbice para el despacho niegue la respectiva notificación y mas aun estando en curso en términos perentorios que solo favorecen al demandado conforme al artículo 94 del CGP, ni premiarse en detrimento del patrimonio de mi representada.

Me permito anexar notificación realizada en Enero 29 de 2021, recibida en buzón sin apertura, notificación realizada en Agosto 23 de 2021 acusando recibo abierto por destinatario con sus respectivos anexos, para su respectivo estudio.

Del señor juez, quedo atenta.



MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C.31.585.833 de Buenaventura
T.P. No. 286.143 C.S.J.

NOTIFICACIÓN ART. 291 C.G.P, DDO: JAMES RODRIGO RIVERA RAD: 2020-00052-00

Marisol Enriquez Castillo <marenca_h@hotmail.com>

Vie 5/02/2021 10:05 AM

Para: j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

7CMB JAMES RODRIGO RIVERA-2.pdf; Unificado_1136292.pdf;

Buenos días,

Señor (a)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.

E. S. D.

RAD: 2020-00052-00

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA

DTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en este Distrito, identificada con cédula de ciudadanía No.31585833, expedida en Buenaventura, con tarjeta profesional No. 286.143 del C.S.J. como apoderada de la entidad demandante, me permito adjuntar muy comedidamente memorial de certificación de notificación art. 291 C.G.P, enviado al demandado.

Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

Abogada - Universidad Libre.

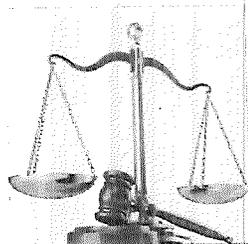
Contadora Pública - Universidad del Valle

Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,

Civil y familia. Contacto: 3113274186

Mail: marenca_h@hotmail.com

marisoloec.abogada@gmail.com



Señor (a)
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA.
E. S. D.

RAD: 2020-00052-00
REF: PROCESO EJECUTIVO DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA
LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, de condiciones civiles conocida de autos en el proceso de la referencia, como apoderada de la entidad demandante, me permito aportar certificación de notificación personal art. 291 del C.G.P, enviado al demandado señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**, por correo certificado, el cual fue recibido en el buzón del correo electrónico: elpariente93@hotmail.com

Anexos:

- Constancia de entrega comunicación judicial expedida por EL LIBERTADOR.
- Guía No. 1136292, debidamente cotejada por la suma de \$5.000, para que sea tenida en cuenta en el momento de la liquidación de costa.
- Citación personal debidamente cotejada.

Por lo anterior, me permito informar que se procederá al envío de la notificación por aviso, al correo electrónico: elpariente93@hotmail.com

Atentamente,


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C. 31.585.833 de Buenaventura
T.P. 286.143 del C.S. J.

- Feb 05/21 Enviado

Sr.
JUEZ JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

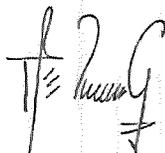
DESTINATARIO JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
DIRECCION elpariente93@hotmail.com

RESULTADO: RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2020-0052
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 29/01/2021 00:00:00
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 30/01/2021 10:24:12

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: elpariente93@hotmail.com



FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA
MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

FECHA Y HORA DE ENVIO
29 01 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA D M A

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA		NOMBRE: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA	
PROCESO 2020-0052		CORREO: elpariente93@hotmail.com	
BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA		TELÉFONO:	
DIRECCIÓN: CL 13 57 50		Observaciones	
CITY: CALI		RECIBIDO EN BUZON SIN APERTURA	
TELÉFONO: 3330000		TARIFA: \$ 5.000	
Código Postal: 69000134		OTROS: \$ 0	
Código: COMUNICADO DIRECTO ART.		VALOR TOTAL: \$ 5.000	
Servicio por El Libertador:		SOLICITUD ENVIADA CORRECTAMENTE. [Fecha de Envío: 20210130 10:24:12]	
Servicio: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (en gramos): 210.87	
Número de Guía: 1136292			
Destinatario: MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO			



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Edificio Atlantis
Carrera 3 No. 3-26 Piso 2°
Correo: j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 24 00752
Buenaventura Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P

Buenaventura, Enero 25 de 2021

Señor
JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
Correo: elpariente93@hotmail.com

Radicación del Proceso: 2020-00052-00
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía
Fecha Providencia: Día 09, Mes julio, año 2020
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
C.C. 94.442.228

Cordial saludo,

Mediante la presente comunicación, me permito notificarle personalmente el auto interlocutorio No. 472 de julio 09 de 2020, emitido por el despacho, donde se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, y a favor de la parte ejecutante BANCOOMEVA.

De acuerdo a las nuevas disposiciones descritas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, consistente en la Justicia digital y COVID-19, las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje a su correo electrónico personal, aportado a la entidad demandante para tal fin, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del termino antes descrito para la notificación.

Atentamente,


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
Abogada Externa demandante.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de firma del empleado responsable.

Sr.

 JUEZ JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA
 E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expressa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
DIRECCION elpariente93@hotmail.com

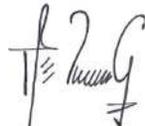
RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2020-0052
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 23/08/2021 15:41:02
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 23/08/2021 17:20:20
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 23/08/2021 17:57:33

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: elpariente93@hotmail.com

Contenido del mensaje: El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P., en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.


 FREDDY CERÓN MORENO

BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES
MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO

FECHA Y HORA DE ENVÍO				FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A	HORA	D	M	A
03:41	23	08	2021				
REMITENTE				DESTINATARIO			
JUZ JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA		PROCESO 2020-0052		NOMBRE: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA			
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA		COD POSTAL: 760033		CORREO: elpariente93@hotmail.com			
DIRECCIÓN: CL 13 57 50		COD: COMUNICADO DIRECTO ART.		TELÉFONO:			
CIUDAD: CALI				Observaciones		TARIFA:	
TELÉFONO: 3330000				ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO		\$ 5.000	
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA NORMAL		Peso (en gramos): 5322.96					
Remitente: 1160102 MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO				Fecha de entrega:2021-08-23 17:20:20.Fecha de Apertura:2021-08-23 17:57:33.0		OTROS: \$ 0	
				VALOR TOTAL: \$ 5.000			

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E54215529-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co>
(originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: elpariente93@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 23 de Agosto de 2021 (17:19 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 23 de Agosto de 2021 (17:20 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1160102# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El Libertador realiza la entrega de la notificación por lo anterior a partir del recibido del presente correo deberá comparecer al Juzgado a recibir la notificación concordante con el COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P., en el término fijado en el documento adjunto. Por favor no responda a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio

@grupobolivar.com <<http://grupobolivar.com/>>, @segurosbolivar.com <<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com <<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION MDTO DE PAGO DEMANDA Y ANEXOS.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 23 de Agosto de 2021

Anexo de documentos del envío



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Edificio Atlantis
Carrera 3 No. 3-26 Piso 2°
Correo: j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 24 00752
Buenaventura Valle

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
Art. 291 C.G.P

Buenaventura, agosto 23 de 2021

Señor
JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
Correo: elpariente93@hotmail.com

Radicación del Proceso: 2020-00052-00
Naturaleza del Proceso: Ejecutivo de Disposiciones Especiales para la Efectividad de la Garantía
Fecha Providencia: Día 09, Mes julio, año 2020
DEMANDANTE BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
C.C. 94.442.228

Cordial saludo,

Mediante la presente comunicación, me permito notificarle personalmente el auto interlocutorio No. 472 de julio 09 de 2020, emitido por el despacho, donde se libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra, y a favor de la parte ejecutante BANCOOMEVA.

De acuerdo a las nuevas disposiciones descritas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, consistente en la Justicia digital y COVID-19, las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Por lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje a su correo electrónico personal, aportado a la entidad demandante para tal fin, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente del término antes descrito para la notificación.

Anexo: Auto interlocutorio No. 472 de julio 09 de 2020
Demanda y anexos

Atentamente,


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
Abogada Externa demandante.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere de firma del empleado responsable.

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto efectuado por la Oficina De Apoyo Judicial de Buenaventura la presente demanda ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real de Menor Cuantía seguido por BANCOOMEVA S. A., contra el demandado JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA. Sírvase Proveer.-

Buenaventura, julio 09 de 2020



DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADOS: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA
RADICACION: 76-109-40-03-007-2020-00052-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

AUTO No.472

Buenaventura, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020).

BANCOOMEVA establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Cali, representado legalmente por el señor VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, actuando a través de apoderada judicial instauro Demanda Ejecutiva Para Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía contra el demandado JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, aportando como título base de recaudo para la presente acción ejecutiva; el pagaré No.00000054819 suscrito el 19 de diciembre 19 de 2016 y el pagaré No.1101 913532-00 suscrito el 19 de agosto de 2011.

En la demanda presentada se evidencia que en las pretensión segunda numeral 3 y en el poder otorgado se enuncia el cobro de las costas judiciales Incluyendo las agencias en derecho y honorarios del abogado; al respecto el Juzgado le informa a la apoderada judicial de la parte ejecutante que dichos honorarios son pactados directamente entre el poderdante y el apoderado judicial, por lo tanto el Despacho procederá a ordenar el cobro únicamente de las costas a que hayan lugar en este asunto.

Así, y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos formales de los artículos 82 y 83, 90 y 422 Ibidem del C.G.P., en armonía con los artículos 621, 709 del Código de Comercio,

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCOOMEVA S. A., contra el demandado JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

a.-SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS (79'499.022) M/Cte, por concepto capital insoluto representado en el pagaré No.00000054819 suscrito el 19 de diciembre de 2016.

b.-TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (3'761.234) M/Cte, por concepto intereses de plazo estipulados en el referido pagaré, desde el 05 de diciembre de 2019 hasta el 07 de febrero de 2020.

c.-Por los intereses moratorios de acuerdo a las normas vigentes, liquidados mes a mes conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 08 de febrero de 2020 hasta cuando se cancele el total de la obligación.

d.-DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS (2'053.173) M/Cte, estipulado en el Item de "otros", por concepto de primas de seguros, conforme carta de instrucciones inserta en dicho pagaré.

e.-TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$38'539.870) M/Cte, por concepto capital insoluto representado en el pagaré No.1101 913532-00 suscrito el 19 de agosto de 2011.

f.-Por los intereses moratorios de acuerdo a las normas vigentes, liquidados mes a mes conforme a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de diciembre de 2019 hasta cuando se cancele el total de la obligación.

h.-Por las costas procesales las cuales se resolverán oportunamente.

I.-ABSTENERSE ordenar el cobro de los honorarios de abogado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con en los artículos 291, 292 dándoles a saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4.-DECRETAR EL EMBARGO y secuestro del vehículo del propiedad del demandado JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA, dado en garantías con las siguientes: Placas JEU507, Marca Nissan, Línea

Murano, Clase Camioneta Passaj, Modelo 2017, Color Blanco Perlado, Motor VQ35320715X, Chasis 5NITANZ52HN107273, Servicio Particular, de acuerdo a contrato de prenda sin tenencia

Librese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Cali, comunicándole la medida para que proceda a la inscripción de la misma y se expida a costa de la parte interesada. Una vez lo anterior, procederá con la diligencia de secuestro.

5.-RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO con cédula de ciudadanía No.31.585.833 Y T. P. No.286.143 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial, conforme a las facultades conferidas.

6.-ACEPTAR la autorización dada a HEIDY ZORAYA GAMBOA RAMOS portadora de la cédula de ciudadanía No.29.233.137 de Buenaventura conforme las facultades conferidas, excepto para para revisar el proceso, conforme lo establece el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO GUTIERREZ SILVA
JUEZ

Rad. 2020-00052-00
ldh.

 <p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Buenaventura, Valle, La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>17-04-2020</p> <hr/> <p>DELCY RUIZ GUTIERREZ Secretaria</p>

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA (REPARTO).

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5.

DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Buenaventura, identificada con la C.C. No. 31.585.833 expedida en Buenaventura, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 286.143 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, establecimiento bancario con domicilio en Buenaventura, identificado con el Nit Nro. 900.406.150-5, según consta en la Certificado de existencia y representación legal Expedida por la Cámara de Comercio de Buenaventura, documento que se Adjunta a esta demanda, mediante el presente formulo **DEMANDA EJECUTIVA DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, una vez surtidos los tramites de ley con citación de la parte demandada, se hagan por su despacho, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada las declaraciones consecuenciales a los pedimentos de esta demanda.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82 Numeral 2 del Código general del proceso se identifican las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

Es **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, establecimiento bancario identificado con el NIT. Nro. 900.406.150-5, representado legalmente por el Doctor **VICTOR MARIO IRAGARRI MADRID**, quien es mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.504.627, expedida en Buenaventura, vecino y domiciliado en Buenaventura en su calidad de Representante legal Como Gerente de la sucursal Buenaventura, quien puede ser notificado en la Calle 8 No. 2B-21 Diagonal a la Base Naval, en la ciudad de Buenaventura. Notificaciones judiciales de Bancoomeva: notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

Apoderada Dra. **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 31.585.833 de Buenaventura, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 286.143 del Consejo superior de la Judicatura, ubicada en la Carrera 3ª No. 8 - 13, oficina 202 del Edificio Caicedo altos de Bancoomeva, en Buenaventura. E-mail marenca_h@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA. Identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.228, mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Buenaventura, quien obra como persona natural, con dirección para notificación judicial transversal 35B No. 1 A -37, Barrio Juan XXII ☎ 3003392305- 3045662148, de la ciudad de Buenaventura. @ elpariente93@hotmail.com

HECHOS:

PRIMERO.- El señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**, identificado con cédulas de ciudadanía No. 94.442.228, aceptó a favor de BANCO COOMEVA S.A., las sumas de dineros que más adelante relaciono en los siguientes pagarés:

A.- Pagaré No. 00000054819, otorgado el día 19 de diciembre de 2016, por un valor de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$85.520.526.00) MCTE**, por concepto de crédito de vehículo, con vencimiento el día 07 de febrero de 2020, el cual está diligenciado de conformidad con la aceptación de la cláusula **Tercera**, que trata sobre las "**Instrucciones de Diligenciamiento**", así:

B.- Pagaré No. 00000054819

Tipo de Producto	VEHÍCULO		
No. de Obligación	2874707800		
Capital	\$79.499.022.00		
Intereses de Plazo	\$ 3.761.234.00		
Intereses de Mora	\$ 207.097.00		
Otros	\$ 2.053.173.00		
Total	\$ 85.520.526.00		

C.- Sobre el citado pagaré el demandado adeuda un saldo insoluto de capital por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$79.499.022) MCTE**, a partir de febrero 07 de 2020.

D.- De acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Tercera, numeral 3**, sobre el citado pagaré el demandado adeuda por concepto de intereses corrientes o de (Plazo) la suma de **\$3.761.234**, a partir de diciembre 05 de 2019 hasta febrero 07 de 2020, correspondiente a los meses que dejo de cancelar la obligación contraída con la entidad que represento.

E. El ítem de otros conceptos en el referido pagaré, obedece a los montos que el demandado citadó autorizó su cobro en la carta de instrucciones inserta en el pagaré, los cuales serán cobrados dentro del discurrir de la operación de colocación y seguimiento del crédito, para el caso concreto correspondiente a Primas de Seguros por valor de \$2.053.173, al momento de diligenciamiento.

F.- El Pagaré No. 1101 913532-00, suscrito el día 19 de agosto del 2011, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) MCTE**, por concepto de Cupo de Crédito de Rotativo, diligenciado el día 07 de febrero de 2020.

G.- Sobre el citado pagaré el demandado señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**, adeuda saldo insoluto de la obligación en la fecha de diligenciamiento del pagaré por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$38.539.870.00) MCTE**, incurrió en mora el día 05 de diciembre de 2019, según plan de pagos.

SEGUNDO: El señor JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA, además de comprometer su responsabilidad personal, el día 15 de noviembre de 2016, constituyó garantía mobiliaria, según CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA VEHÍCULO a FAVOR DEL ACREEDOR "BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5, y este a su vez endoso el mismo documento en propiedad sin responsabilidad a favor para garantizar todas las sumas adeudadas o que llegare a deber al BANCO COOMEVA S.A., se trata de un Vehículo Marca NISSAN, Línea MURANO, Clase: CAMIONETA PASAJ, Modelo 2017, No. De Motor VQ35320715X, No. Chasis: 5N1TANZ52HN107273, No. Serie: 5N1TANZ52HN107273, Servicio PARTICULAR, Color BLANCO PERLADO, **PLACAS JEU507 de Cali**, respaldando la obligación contenido en los Pagarés No. 00000054819 y 1101 913532-00.

TERCERO:- Por tratarse de formatos de pagarés diseñados para esta clase de créditos, de acuerdo con lo establecido en artículo 622 del Código de Comercio, el deudor autoriza llenar los espacios en blanco por los conceptos preestablecidos en dicho formato.

CUARTO:- Asimismo se individualizan cada una de las obligaciones en dichos pagarés y de conformidad con la aceptación en las cláusulas tercera, y decimoprimer según "**Instrucciones de Diligenciamiento**": de los pagarés firmado por el deudor, donde autoriza a **BANCO COOMEVA S.A.** llenar los espacios en blanco, y en orden seguido, el valor que aparece en los pagarés no solo corresponden al saldo de capital, sino también a los intereses remuneratorios, intereses capitalizados, de mora, junto con los intereses de plazo y otros conceptos que a la fecha de diligenciamiento del mismo esté pendiente de pago, que acordaron las partes de mutuo acuerdo, es decir, la fecha de vencimiento y diligenciamiento, será la que corresponda al día en que se llenen los espacios en blanco del título valor, es decir, el día 07 de febrero de 2020, tal como se estipula en los numerales (Pagaré 00000054819, numeral 3 y el pagaré No. 1101 913532, numeral 5).

QUINTO: La parte demandada expresamente pactó en los pagarés base de recaudo que en caso de mora den el pago de cualquiera de las cuotas, autoriza al demandante a declarar vencido el plazo establecido en el pagare y exigir ejecutivamente el pago inmediato de las cuotas pendientes junto con el saldo insoluto de capital, al igual que los intereses corrientes, moratorios, costas y demás accesorios, que para el caso corresponden a los pagarés 00000054819 y 1101 913532-00.

SEXTO: Mi poderdante es tenedor en debida forma de los títulos valores ejecutivo presentado como base de recaudo.-

SEPTIMO: La entidad demandante **BANCO COOMEVA S.A.** Por intermedio de su representante legal me ha otorgado poder para incoar la presente demanda, poder que acepto y por lo tanto solicito se me reconozca la correspondiente personería para actuar.-

PRETENSIONES

PRIMERA: Respetuosamente solicito al señor juez se sirva librar mandamiento de pago en contra del señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**. Identificado con cédula de ciudadanía Número 94.442.228, a favor del **BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5**, por las siguientes sumas de dinero:

A-) PAGARE Nro. 00000054819

Tipo de Producto	VEHÍCULO		
No. de Obligación	2874707800		
Capital	\$79.499.022.00		
Intereses de Plazo	\$ 3.761.234.00		
Intereses de Mora	\$ 207.097.00		
Otros	\$ 2.053.173.00		
Total	\$ 85.520.526.00		

1.- Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$79.499.022) MCTE**, como saldo insoluto de capital del pagaré No. 00000054819, que se aplica para este saldo, la cláusula aclaratoria a partir del día 07 febrero de 2020.

2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital por la suma de **\$79.499.022.00**, liquidados a partir de la fecha en que la obligación entró en mora, que fue el día **08 de Febrero de 2020**, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora

se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

3.- De acuerdo con lo establecido en la **Cláusula Tercera, numeral 3**, sobre el citado pagaré el demandado adeuda intereses corrientes a partir de diciembre 05 de 2019 hasta febrero 07 de 2020, por la suma de **\$3.761.234**, correspondiente a los meses que dejó de cancelar la obligación contraída con la entidad que represento.

4.- El ítem de otros conceptos en el referido pagaré, obedece a los montos que el demandado citado autorizó su cobro en la carta de instrucciones inserta en el pagaré, los cuales serán cobrados dentro del transcurso de la operación de colocación y seguimiento del crédito, para el caso concreto correspondiente a Primas de Seguros por valor de **\$2.053.173**, al momento de diligenciamiento.

SEGUNDA: Por un saldo insoluto de capital por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$38.539.870.00) MCTE**, como capital del pagaré No. 1101 913532-00, Indicado en el literal G, de los hechos.

1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida según la certificación de la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital por la suma de **\$38.539.870.00**, suma de dinero indicada en el literal (g) de los Hechos, liquidados desde la fecha en que la obligación entró en mora, que fue el día **05 de diciembre 2019**, hasta la fecha en que se efectúe el pago completo de lo adeudado, de conformidad con lo acordado por las partes conforme consta en el pagaré presentado como base de recaudo y con la Resolución emanada de la Superintendencia Financiera. Es entendido que a partir del inicio de la mora se liquidarán intereses moratorios fluctuantes a la tasa máxima permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por las costas del proceso, los que incluyen agencias en derecho y los honorarios que se ocasionen con la cobranza.

DERECHO :

SUSTANTIVOS: Artículos 619, 709, 710 y 711 y demás normas concordantes del Código de Comercio.-

Procesales generales: Artículos 244, 422 al 447 del CGP.-

Procesales propios del Negocio Jurídico: Art 468 CGP.-

CUANTIA Y COMPETENCIA:

La tiene usted, por razón de la vecindad del demandado y por el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación y por la cuantía que la estimo en la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000-00) M/Cte.**, APROXIMADAMENTE, que es la suma de las pretensiones en cuanto a capital e intereses al momento de presentarse la demanda en lo que se refiere a la pretensión mayor cuantía.-

MEDIDA CAUTELARES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. solicito se ordene el embargo y secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**:

1.- Sírvase decretar el embargo y secuestro del vehículo Automotor de propiedad del demandado señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**, dado en garantía con las siguientes características: Vehículo automotor Marca NISSAN, Línea MURANO, Clase: CAMIONETA PASAJ, Modelo 2017, No. De Motor VQ35320715X, No. Chasis: 5N1TANZ52HN107273, No. Serie: 5N1TANZ52HN107273, Servicio PARTICULAR, Color BLANCO PERLADO, PLACAS **JEU507 de Cali**, de acuerdo al Contrato de Penda Sin Tenencia anexo en la demanda. Para lo cual se servirá librar el respectivo oficio.

PROCESO A SEGUIR:

Debe dársele a este **PROCESO EJECUTIVO DE EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, el trámite de que trata la sección Segunda, el Título UNICO, proceso Ejecutivo Sección Segunda Capítulo VI, y siguientes del Código de general del proceso y normas concordantes del Código de Comercio.-

PRUEBAS Y ANEXOS:

Téngase como pruebas los siguientes documentos:

- ✓ Poder a mi conferido.
- ✓ Pagaré 00000054819 (plan de pagos y saldo actual)
- ✓ Pagaré 1101 913532-00.
- ✓ Prenda vehículo placas JEU507 de Cali.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio y Certificado de Existencia legal de Banco Coomeva S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.
- ✓ Escritura poder 1227 de 01 Abril de 2011.
- ✓ Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
- ✓ Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- ✓ Copia de la demanda escaneada en 2 CD con el fin de Dar cumplimiento al Artículo 89 del CGP.

ANEXOS

Acompaño como anexos todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas y las copias de la demanda para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
ABOGADA

NOTIFICACIONES:

Al demandado: **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**. Ubicado en la transversal 35B No. 1 A -37, Barrio Juan XXII ☎ 3003392305 - 3045662148, de la ciudad de Buenaventura. @ elpariente93@hotmail.com

El Demandante: BANCOOMEVA, representada legalmente por el señor VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID: En la Calle 8 No. 2B-21 Diagonal a la Base Naval en la ciudad de Buenaventura. Notificaciones judiciales de Bancoomeva: notificacionesjudicialescali@coomeva.com.co

Apoderada del demandante: En la Secretaría del Juzgado, o en la Carrera 3 No. 8 - 13 Oficina 202 Edificio Caicedo, Altos de Bancoomeva. Cel. 3113274186 Email: marenca_h@hotmail.com

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo expresamente bajo mi responsabilidad y de manera indefinida para que se le dé información del proceso en cualquier estado que se encuentre a la señora **HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 29.233.137 expedida en Buenaventura, así como también para recibir oficios, edictos, notificaciones, escanee piezas procesales, notificaciones por aviso, tome notas, fotos de los autos que se notifiquen al igual que escanearlos pida copias de las actuaciones procesales que el despacho considere.

Del Señor Juez, con todo respeto.,



MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C. No. 31.585.833 de Buenaventura.
T.P. 286.143 del C.S.J.

Señor(a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA. (REPARTO).

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5.

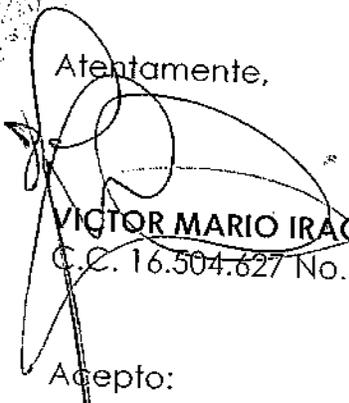
DDO: JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA C.C. 94.442.228

VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, mayor de edad, vecino y residente en Buenaventura, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.504.627, expedida en Buenaventura, obrando en nombre y representación, de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5**, con base en el poder general, amplio y suficiente que le ha sido otorgado, mediante Escritura Pública No. 1.227 de Abril 01 de 2.011, de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VELEZ**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.309.282 de Medellín, quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Gerente General, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No. 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 11 de Enero de 2.011, bajo el No. 253 del Libro IX que se adjunta a este escrito, con autorización de funcionamiento según resolución No. 206 de Febrero 11 de 2.011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente me permito manifestar a usted que confiero poder Especial amplio y suficiente a la Doctora **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO**, mayor de edad y vecina de Buenaventura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura (valle), T.P. 286.143 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA DE DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en contra del señor **JAMES RODRIGO RIVERA VALENCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Buenaventura, con base en los siguientes pagarés Nos. **00000054819, contrato de prenda sin tenencia a favor de Bancoomeva, y pagarés No. 1101 913532-00**, para hacer efectivo saldos insolutos de capital más los intereses de plazo y moratorios que estén pendientes de pago, las costas judiciales, incluyendo los honorarios de abogado que haga la gestión.

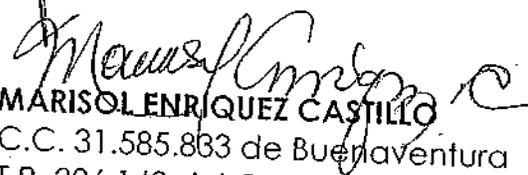
La apoderada queda ampliamente facultada para demandar, reformar la demanda, recibir, desistir, transigir, firmar, cobrar, Títulos Judiciales, terminar Proceso por pago total de la obligación, conciliar, acumular, reasumir este mandato total o parcialmente, sustituir, arreglos judiciales y extrajudiciales, interponer recursos y excepciones, pedir y presentar pruebas, para ejercer las acciones que son propias conforme al artículo No. 74 y 77 del Código General del Proceso y en general hacer todo lo que la ley autorice en defensa de los legítimos intereses de la Sociedad que represento.

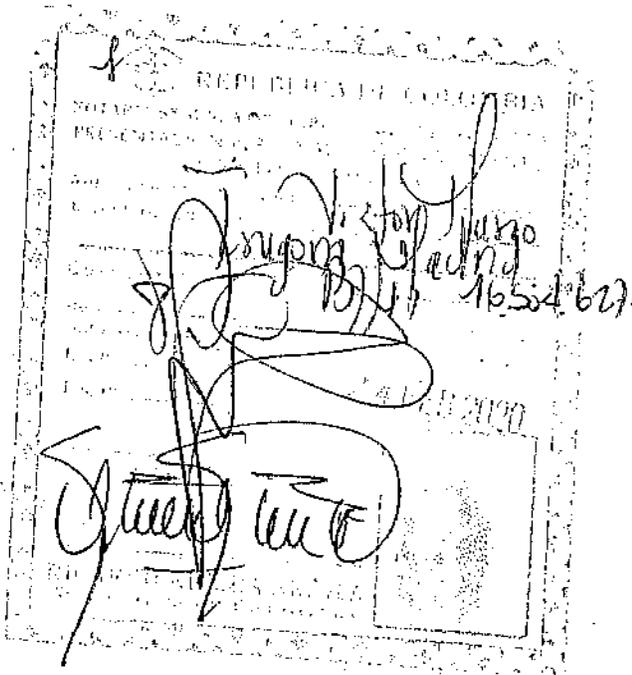
Sírvase Señor(a) Juez, reconocer suficiente personería a nuestra apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,


VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID
C.C. 16.504.627 No. Buenaventura

Acepto:


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C. 31.585.863 de Buenaventura
T.P. 286.143 del C.S.J.



Pagaré Operaciones de Mutuo
No. 00000054819

Yo (Nosotros),

1.	JAMES RODRIGO RIVERA VALERIANO	Con C.C./NIT./C.E. 94.442.228
2.		Con C.C./NIT./C.E.
3.		Con C.C./NIT./C.E.
4.		Con C.C./NIT./C.E.
5.		Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Buenaventura, el día [2] 07 del mes Febrero del año 2020, la suma de [3] \$ 85.520.526 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	2874707800-Vehiculos			
No. de Obligación	2874707800			
Capital	\$ 79.499.022	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 3.761.234	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 207.097	\$	\$	\$
Otros	\$ 2.053.173	\$	\$	\$
Total	\$ 85.520.526	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagare, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueran varios, será de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trata, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y/o capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para

 SF-FT-938/V2 (Anverso)
 Entidad Bancaria

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de (4) Buenaventura el día 19 de Diciembre de 2016.

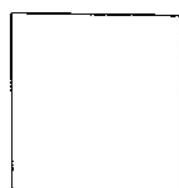
Firma Otorgante: [Firma]
 Apellidos(s) y Nombre(s): Rivera Valencia Tamez, Rodrigo
 No. Identificación: 94 942 228
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



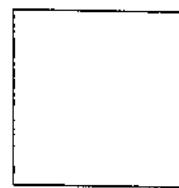
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré



VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SF-FI-938/V2 (Reverso)

INFORME PLAN DE PAGOS

PROGRAMA: PAP313
 CLIENTE: 94442220 RIVERA VALENCIA JAMES RODRIGO
 MONTO ORIGINAL: 96,838,996.00 PLAZO: 52 Meses
 CODIGO AGENCIA : 01101 LINEA DE CREDITO : 0070

HOJA : 1
 FECHA: 2020/02/07
 HORA : 09:47:31

CUOTA	FCMA.	VCTO	TASA	CAPITAL	INTERES	SEGUROS	VR.CUOTA	SALDO
013	2019/11/05	14.40		1,560,172.00	953,988.00		2,514,160.00	77,938,850.00
014	2019/12/05	14.40		1,579,894.00	935,266.00		2,514,160.00	76,359,956.00
015	2020/01/05	14.40		1,597,841.00	916,319.00		2,514,160.00	74,762,115.00
016	2020/02/05	14.40		1,617,015.00	897,145.00	805,606.00	3,319,766.00	73,145,100.00
017	2020/03/05	14.40		1,636,419.00	877,741.00	727,924.00	3,242,084.00	71,508,681.00
018	2020/04/05	14.40		1,656,056.00	858,104.00		2,514,160.00	69,852,625.00
019	2020/05/05	14.40		1,675,928.00	838,232.00		2,514,160.00	68,176,697.00
020	2020/06/05	14.40		1,696,040.00	818,120.00		2,514,160.00	66,480,657.00
021	2020/07/05	14.40		1,716,392.00	797,763.00		2,514,160.00	64,764,265.00
022	2020/08/05	14.40		1,736,989.00	777,171.00		2,514,160.00	63,027,276.00
023	2020/09/05	14.40		1,757,833.00	756,327.00		2,514,160.00	61,269,443.00
024	2020/10/05	14.40		1,778,927.00	735,233.00		2,514,160.00	59,490,516.00
025	2020/11/05	14.40		1,800,274.00	713,885.00		2,514,160.00	57,690,242.00
026	2020/12/05	14.40		1,821,877.00	692,283.00		2,514,160.00	55,868,365.00
027	2021/01/05	14.40		1,843,740.00	670,420.00		2,514,160.00	54,024,625.00
028	2021/02/05	14.40		1,865,864.00	648,296.00		2,514,160.00	52,158,761.00
029	2021/03/05	14.40		1,888,255.00	625,905.00		2,514,160.00	50,270,506.00
030	2021/04/05	14.40		1,910,914.00	603,245.00		2,514,160.00	48,359,592.00
031	2021/05/05	14.40		1,933,845.00	580,315.00		2,514,160.00	46,425,747.00
032	2021/06/05	14.40		1,957,051.00	557,109.00		2,514,160.00	44,468,696.00
033	2021/07/05	14.40		1,980,536.00	533,624.00		2,514,160.00	42,488,160.00
034	2021/08/05	14.40		2,004,302.00	509,858.00		2,514,160.00	40,483,858.00
035	2021/09/05	14.40		2,028,354.00	485,806.00		2,514,160.00	38,455,504.00
036	2021/10/05	14.40		2,052,694.00	461,468.00		2,514,160.00	36,402,810.00
037	2021/11/05	14.40		2,077,325.00	436,834.00		2,514,160.00	34,325,484.00
038	2021/12/05	14.40		2,102,254.00	411,906.00		2,514,160.00	32,223,230.00
039	2022/01/05	14.40		2,127,481.00	386,679.00		2,514,160.00	30,095,749.00
040	2022/02/05	14.40		2,153,011.00	361,149.00		2,514,160.00	27,942,738.00
041	2022/03/05	14.40		2,178,847.00	335,313.00		2,514,160.00	25,763,891.00
042	2022/04/05	14.40		2,204,993.00	309,167.00		2,514,160.00	23,556,898.00
043	2022/05/05	14.40		2,231,453.00	282,707.00		2,514,160.00	21,327,445.00
044	2022/06/05	14.40		2,258,231.00	255,928.00		2,514,160.00	19,069,214.00
045	2022/07/05	14.40		2,285,329.00	228,831.00		2,514,160.00	16,783,885.00
046	2022/08/05	14.40		2,312,753.00	201,407.00		2,514,160.00	14,471,132.00
047	2022/09/05	14.40		2,340,506.00	173,654.00		2,514,160.00	12,130,626.00
048	2022/10/05	14.40		2,368,592.00	145,568.00		2,514,160.00	9,762,034.00
049	2022/11/05	14.40		2,397,016.00	117,144.00		2,514,160.00	7,365,018.00
050	2022/12/05	14.40		2,425,780.00	88,380.00		2,514,160.00	4,939,238.00
051	2023/01/05	14.40		2,454,889.00	59,271.00		2,514,160.00	2,484,349.00
052	2023/02/05	14.40		2,484,349.00	29,812.00		2,514,161.00	.00
T O T A L E S				79,499,022.00	21,067,379.00		1,533,530.00	102,099,931.00

OBSERVACION: El valor de la primera cuota varia de acuerdo a la fecha de desembolso por causa de los intereses dia.

Nota: Si desea conservar este reporte puede utilizar una de las siguientes opciones:

1. Imprimirlo: Haga clic en el botón Imprimir (Print) de su navegador.
2. Guardarlo: Seleccione de la barra de menús el ítem Archivo (File) y la opción Guardar como... (Save as...).

Estado Actual del Préstamo

Información Préstamo

Nro. Único 2874707800
 Agencia 1101 Producto 70
 Cliente 94442226 RIVERA VALENCIA JAMES RODRIGO
 Fecha 2020/02/07 Fecha de Inicio 2018/09/10
 Valor del Préstamo 96.836.986,00 Plazo 52

Información Valores

	CAPITAL	INTERES	SEGUROS - GASTOS	MORA
Valores Vencidos	6.353.922,00	3.702.716,00	2.053.173,00	207.097,00
Valores Pendiente	73.145.100,00	50.516,00	0,00	0,00
Totales	79.499.022,00	3.761.234,00	2.053.173,00	207.097,00
Deuda Vencida	12.316.910,00	Saldo Total	85.520.526,00	

Información Subsidio

Valor por aplicar 0,00
 Puntos Subsidio
 Puntos Total 14.40000
 Vencido a pagar Cliente 12.316.910,00
 Total a pagar Cliente 85.520.526,00

Regresar

-
-
-
-
-
-
-
-
-

1. Pagaré No: 1101 913532-00
2. Otorgant(e)s: JAMES RODRIGO RIVERA CC 94442228
3. Deudor(es):
RIVERA VALENCIA JAMES RODRIGO
94442228
4. Fecha de suscripción: 19 DE AGOSTO DE 2011
5. Monto del Crédito: \$45.000.000.00
6. Valor del pagaré o Saldo insoluto de la obligación en la fecha de diligenciamiento del pagaré: \$38.539.870.00
7. Tasa de interés remuneratorio:
8. Oficina de BANCOOMEVA donde se efectúa el pago del crédito: BUENAVENTURA
9. Fecha de vencimiento de la obligación incorporada en este pagaré: 7 DE FEBRERO DE 2020
10. Destino del crédito: Consumo CONSUMO
11. Fecha de Vencimiento: 7 DE FEBRERO DE 2020
12. Lugar de creación del pagaré: BUENAVENTURA
13. Ciudad y Fecha de diligenciamiento del Pagaré: BUENAVENTURA, 7 DE FEBRERO DE 2020

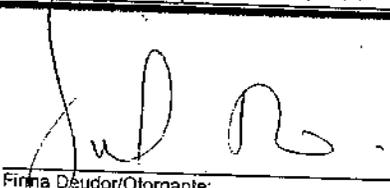
Yo(nosotros) el(los) Otorgant(e)s relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) / (en nombre y representación del (los) Deudor(es) relacionado(s) en el numeral (3) del Encabezamiento como se acredita con poder especial debidamente conferido para el efecto) manifiesto(amos): PRIMERO: Que solidaria e incondicionalmente, comprometiendo ilimitadamente mi(nuestra) responsabilidad, prometo (prometemos) pagar a la orden de BANCOOMEVA, establecimiento de crédito debidamente constituido de conformidad con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, quien en adelante se denominará BANCOOMEVA, y/o a quien represente sus derechos, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice BANCOOMEVA, en la fecha expresada como vencimiento en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice BANCOOMEVA, remuneratorios correspondientes a las utilidades de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con BANCOOMEVA. Los intereses remuneratorios han sido liquidados a la tasa vigente al tiempo de cada utilización del cupo de crédito. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se han computado los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, por cuanto se trata de costos de índole no financiera. Parágrafo primero. La simple mora en la cancelación de una o más cuotas o instalamentos correspondientes a las utilidades de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del mencionado contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con BANCOOMEVA, dará derecho a ésta y/o a quien represente sus derechos para exigirme la cancelación del crédito en su integridad y para proceder a su cobro judicial o extrajudicial con base en este pagaré. Parágrafo segundo: Los intereses de mora se liquidarán a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin perjuicio del derecho del Acreedor de perseguir por las vías comunes la indemnización de los perjuicios causados. El hecho de que BANCOOMEVA y/o el tenedor legítimo de éste pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que BANCOOMEVA y/o su tenedor legítimo renuncie a cobrar la



totalidad de lo adeudado. SEGUNDO: En caso retardo o incumplimiento o mora en el pago de una o más cuotas continuas o discontinuas de amortización de capital y/o intereses remuneratorios correspondientes a las utilidades de las disponibilidades monetarias generadas a mi (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con Banco Coomeva S.A. BANCOOMEVA, reconozco(amos) la facultad de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la totalidad de la obligación, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros y los gastos ocasionados por la cobranza que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad de BANCOOMEVA y/o de quien represente sus derechos para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: (1) Retardo o incumplimiento o mora en el pago del valor de los costos de índole no financiero inherentes al contrato de apertura de crédito entre las partes celebrado, tales como cuotas de manejo, primas de seguros, costos de cobranzas y todos aquellos gastos legalmente autorizados; (2) Incumplimiento de cualquier otro(s) compromiso(s) que haya(amos) asumido con BANCOOMEVA, así sea que conste en el presente pagaré o en cualquier otro documento; (3) Si a juicio de BANCOOMEVA, las garantías que respaldan el crédito otorgado, no mantuvieran los niveles de cobertura adecuados, o sufrieren deterioro o fueren perseguidos por otros acreedores; (4) Cuando el (los) suscritor (suscritos) y/o mis (nuestros) garantes o avalistas seamos demandados judicialmente, conjunta o separadamente por cualquier persona y mediante el ejercicio de cualquier acción, o se nos inicie trámite de liquidación obligatoria, o se nos someta a cualquiera de las modalidades de proceso concursal reconocidos por la ley colombiana; (5) Cuando se presenten cambios en mi(nuestra) situación, jurídica o económica, que a juicio de BANCOOMEVA pongan en peligro el pago oportuno de la(s) obligación(es) aquí consignadas o de cualquier otra que conste en otro documento a favor de BANCOOMEVA; (6) Si falliere(amos) cualquiera de los deudores; (7) Si cometí(amos) inexactitud en balances, informes, declaraciones o en los documentos presentados a BANCOOMEVA; (8) Si no remití(amos) oportunamente las informaciones que requiera BANCOOMEVA para los efectos de la evaluación de los créditos, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del cliente, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera; (9) Cuando se decreta por parte del Estado la expropiación de los bienes afectados a las garantías constituidas a favor de BANCOOMEVA por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento; (10) Cuando los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas: a) Sean vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, delitos contra el patrimonio económico, peculado, cohecho, extorsión, etc; b) Sean incluidos en las listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera. c) Sean condenados en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (11) Cuando incumpla(amos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. (12) Cuando incurra(amos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por BANCOOMEVA a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (13) Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en este pagaré. (14) Cuando no remití(amos) oportunamente las informaciones que requiera BANCOOMEVA para los efectos de la evaluación de los créditos, así como las necesarias para la actualización de la información que exige el conocimiento del cliente, en virtud de las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera. (15) En caso que se produzca mi retiro o Exclusión como asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia COOMEVA, (Aplica para Tarjeta BANCOOMEVA). Parágrafo Primero: Si se restituye nuevamente el plazo, los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas, aún cuando éstas comprendan solamente intereses, en los términos del Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, event o en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo pagaré si BANCOOMEVA lo requiere, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Parágrafo Segundo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción extrajudicial o judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que BANCOOMEVA tiene pactadas con sus profesionales de cobranza y sobre ellos reconoceré(amos) y pagaré (mos) intereses a la tasa moratoria estipulada en este documento. TERCERO: Expreso e irrevocablemente autorizo(amos) a BANCOOMEVA para descontar y compensar de mis(nuestros) ahorros y/o de cualquier depósito a término o a la vista constituido en BANCOOMEVA conjunta, solidaria o separadamente a mi(nuestro) nombre y/o en forma individual, separada o solidariamente con terceros, en cualquiera de sus oficinas, los saldos que por concepto de capital e intereses, gastos de comisiones, timbres, honorarios, seguros o cualquier otro causado salga(amos) a deber por las obligaciones contraídas y especialmente por las de este pagaré. CUARTO: Que no podré(amos) hacerme(nos) sustituir por ningún tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de BANCOOMEVA. QUINTO: Acepto(amos) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la Ley, sin necesidad de notificación alguna, cualquier endoso admisible (hipotecas, prendas, etc.) que tengo(amos) constituidas o que constituya(amos) en el futuro conjunta o separadamente a favor de BANCOOMEVA garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. SEPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, acepto(amos) que el registro de operaciones sobre el Crédito u otros saldos insolutos a mi(nuestro) cargo, por cualquier concepto incluidos los pagos que efectúe BANCOOMEVA en mi(nuestro) nombre para cubrir conceptos a mi cargo, tales como primas de pólizas de seguros, timbres, comisiones, etc., así como los retiros de sumas superiores al cupo de crédito aprobado y otras operaciones de crédito; el pago de intereses y del capital de este título, consten en registros sistematizados, notas contables, recibos de cajero electrónico o en cualquier otro de los medios tecnológicos establecidos por BANCOOMEVA. Para los efectos aquí previstos será prueba suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito. OCTAVO: Expresamente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) de BANCOOMEVA, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) a BANCOOMEVA, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo: Conozco (emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que BANCOOMEVA, realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. NOVENO: Los gastos, avalúos, impuestos y timbres que se causen por concepto de la legalización de los documentos y garantías

del presente crédito serán de mi(nuestro) cargo. DECIMO: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que BANCOOMEVA y/o quien represente sus derechos queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca; por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. DECIMO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) BANCOOMEVA y/o a quien represente sus derechos para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve BANCOOMEVA; (2) el espacio del (los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) e identificación(es) o los del apoderado especial en caso de ser aplicable; (3) el espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito relacionado (s) en la carta de aprobación del mismo; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que se suscriba el contrato de apertura de crédito que dio origen a su emisión; (5) La fecha de vencimiento será la que corresponda al día en que se llenen los espacios en blanco del título de valor. (6) El valor de la obligación incorporada al presente pagaré corresponderá al saldo insoluto por concepto de capital e intereses remuneratorios liquidados hasta la fecha en que se llenen los espacios en blanco del mismo, correspondientes a las utilidades de las disponibilidades monetarias generadas a mí (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio; (7) La tasa de interés remuneratorio será la vigente al momento de haberse efectuado cada utilización de las disponibilidades monetarias generadas a mí (nuestro) favor en desarrollo del contrato de apertura de crédito, en la modalidad de crédito rotatorio, celebrado con Banco Coomeva S.A. "BANCOOMEVA", "BANCOOMEVA", de acuerdo con las condiciones del mercado financiero imperantes en esa fecha, sin que en ningún momento exceda la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera. Estos intereses se liquidarán mensualmente sobre los saldos insolutos de capital. Para efectos del cálculo de la tasa de interés remuneratoria se tendrá en cuenta la DTF vigente en el momento de cada utilización, adicionada en los puntos establecidos en la síntesis de crédito. La DTF se liquidará con base en la certificación expedida por el Banco de la República. Las condiciones financieras de las utilidades se mantendrán vigentes durante todo el periodo. En la liquidación de la tasa de interés efectiva no se computarán los cargos por concepto de cuota de manejo y primas de seguros, porque se trata de costos de índole no financiera. En el evento en que la tasa de interés remuneratorio se haya establecido en consideración a mí (nuestro) carácter de asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Coomeva', acepto (aceptamos) expresamente que en caso de pérdida de dicha calidad por cualquier causa legal o estatutaria, la tasa de interés remuneratorio se reajuste a la tasa comercial vigente del momento en que se produzca el retiro según la clase de operación activa de crédito celebrada que dio lugar a la emisión de este pagaré, siempre que la línea de crédito exista, en caso que no existiere, acepto que la tasa inicialmente pactada se incremente en 10 puntos porcentuales, sin que en ningún caso exceda los límites legales. Si excediese la tasa máxima de interés el reajuste será hasta ese límite; (8) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que BANCOOMEVA desembolse el crédito a mí (nuestro) cargo; (9) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde lo he(amos) suscrito. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte de BANCOOMEVA copia del presente pagaré.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el Encabezamiento, en la fecha indicada en el mismo.

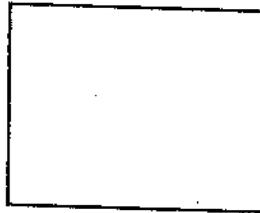


Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s): James Rodrigo Rivera Valencia.
Identificación: 94-442228 Bln.
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Firma Deudor/Otorgante:
Apellido(s) y Nombre(s):
Identificación:
Nombre Propio:
Representante Legal:
Apoderado:



Huella Digital

Contrato de Prenda Sin Tenencia (Garantía Mobiliaria)			
1. Acreedor	Banco Coomeva S.A. con NIT.900.406.150-5, representado en este acto por VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16504627, obrando en su calidad de Apoderado(a) General, y por tanto en su nombre y representación.		
	Domicilio:	Calle 13 No. 57-50 Piso 2 - Santiago de Cali	
	Correo electrónico:	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co	
2. Garante(s)	RIVERA VALENCIA JAMES RODRIGO		con C.C./NIT: 94442228
	Domicilio:		
3. Deudor(es) Garantizado(s)			con C.C./NIT: _____
			con C.C./NIT: _____
4. Obligación Garantizada	Fecha Constitución:	2016/11/15	Valor: \$ 176.211.600.00
	Tasa Interés Corriente:	15.60 % EA	Tasa Interés de Mora: Máxima Legal
	Línea de Crédito:	VEHICULOS	Fecha Vencimiento: 2022/12/05
5. Bien Pignorado	Tipo de Bien:	Vehículo	Marca: NISSAN
	Línea:	MURANO	Avalúo: 143.000.000
	Clase:	CAMIONETA PASAJ.	Modelo: 2017
	No. Motor:	VQ35320715X	No. Chasis: 5N1TANZ52HN107273
	No. Serie:	5N1TANZ52HN107273	Servicio: PARTICULAR
	Color:	BLANCO PERLADO	Placa: JEU 507
6. Lugar de Permanencia	Dirección:	CRA 36 1 14	Ciudad: BUENAVENTURA
	Propietario <input type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Usufructuario <input type="checkbox"/> Acreedor Anticrético <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/>		
7. Lugar de Constitución	BUENAVENTURA		

Las Partes debidamente identificadas en los numerales 1 y 2 del encabezado de este documento, quienes en adelante se denominaran el Acreedor y el(los) Garante(s), hemos celebrado este Contrato de Prenda Sin Tenencia que se registrará por las cláusulas especiales que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que regulan la materia contenidas en los Códigos de Comercio y Civil, respectivamente:

Primera.- Objeto. Por virtud del presente contrato, el(los) Garante(s) constituye(n) Prenda Abierta Sin Tenencia a favor del Acreedor sobre el bien descrito en el numeral quinto (5) del encabezado de este documento como respaldo de la obligación señalada en el numeral cuarto (4) del encabezado de este documento. Dentro de la Prenda también quedan comprendidas todas las agregaciones, modificaciones o mejoras que se le efectúen al Bien en el futuro, junto con cualquier otro bien que se considere como extensión del mismo, así como también los cánones devengados por arrendamiento y las indemnizaciones debidas por la aseguradora que lo protege. **Parágrafo Primero.- Vehículos de Servicio Público.** Cuandoquiera que el bien pignorado sea un vehículo de servicio público, por virtud de este contrato el(los) Garante(s) también constituyen prenda o garantía mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición" con que opera y presta los servicios de transporte, por lo que en el evento en que el Acreedor reclamare judicial o extrajudicialmente el pago de la obligación con base en la ejecución de la garantía, también podrá hacerlo sobre la extensión de dichos derechos. **Parágrafo Segundo.- Garantía Prioritaria de Adquisición.** Cuando la obligación garantizada con esta prenda haya sido adquirida para la compra del bien pignorado, se entenderá que la prenda que aquí se constituye corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición en los términos del artículo 8° de la Ley 1676 de 2013.

Segunda.- Obligación Garantizada. Con la prenda que aquí se constituye, el(los) Garante(s) cauciona(n) el pago de la obligación establecida en el numeral cuarto (4) del encabezado del presente contrato a cargo del (de los) deudor(es) garantizados que se relacionan en el numeral tercero (3) del encabezado de este documento. Igualmente, bajo el entendido que esta prenda es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza al Acreedor no solamente el crédito indicado en esta cláusula, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo del (de los) Garante(s) y/o del (de los) deudor(es) garantizado(s) conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación. Esta prenda garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Tercera.- Monto Máximo Cubierto. Las partes acuerdan que con el bien garantizado se respalda hasta el ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación indicada en el numeral cuarto (4) del encabezado de este documento y hasta la concurrencia del valor comercial del bien, en el claro entendido que con esta prenda se cauciona no solo el valor del capital de la obligación, sino también sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro, gastos, costos y honorarios por cobranza judicial o extrajudicial, y en general cualquier gasto en que deba incurrir el Acreedor para la satisfacción total de la deuda. Tratándose de obligaciones futuras a cargo del (de los) Garante(s) o el(los) deudor(es) garantizado(s), el monto máximo que cubrirá esta prenda igualmente será el ciento treinta por ciento (130%) del valor de las mismas y hasta la concurrencia del valor comercial del bien.

Cuarta.- Lugar de Permanencia. El bien materia de la presente prenda deberá permanecer habitualmente en el lugar indicado en el numeral sexto (6) del encabezado de este contrato, ello sin perjuicio de que pueda desplazarse a cualquier lugar del territorio nacional. El(los) Garante(s) se obliga a no cambiar de lugar el bien sin el consentimiento expreso del Acreedor, so pena de que ésta pueda declarar extinguido el plazo y reclamar el pago de las obligaciones que esté garantizando. Se exceptúan de tal prohibición las circunstancias en las cuales debido a caso fortuito o fuerza mayor se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento del bien de manera inmediata para conservar la integridad del mismo. En tales casos, el(los) Garante(s) se obliga(n) a dar aviso al Acreedor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cambio de la ubicación del bien, con la indicación precisa y detallada del lugar donde permanecerá en adelante.

Quinta.- Inspecciones. El(los) Garante(s) se obligan a permitir al Acreedor, a la compañía aseguradora o a la persona que estos designen, la inspección del bien pignorado cada vez que éstos lo soliciten, so pena de hacerse ipso facto exigible la obligación en caso de incumplimiento.

Sexta.- Declaraciones. El(los) Garante(s) declara(n) expresamente que: a) Tiene la propiedad material del bien objeto de la prenda, b) Dicho bien se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos y de toda situación que pueda afectar la propiedad y posesión que tiene sobre este.

Séptima.- Causales de Aceleración del Plazo. El Acreedor podrá declarar de plazo vencido la obligación y exigir su pago inmediato por las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de las obligaciones garantizadas, (ii) Cuando el(los) Garante(s) cambien el bien de su lugar de permanencia sin la previa autorización expresa del Acreedor, (iii) Cuando el(los) Garante(s) se niegue(n) a permitir la inspección del bien al Acreedor, a la compañía aseguradora o a las personas que éstos designen, (iv) Cuando el bien sea perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción judicial o extrajudicial.

Octava. Seguros. Durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, el(los) Garante(s) se obliga(n) a mantener asegurado el bien pignorado contra todo riesgo, para lo cual deberá contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, un seguro en el cual se amparen los daños que puedan derivarse de la responsabilidad civil extracontractual, así como también contra los riesgos de pérdida total por daños y pérdida total por hurto. El(los) Garante(s) asume(n) el compromiso de mantener dicho seguro vigente mientras el bien garantice alguna obligación a favor del Acreedor. En el contrato de seguro que celebre(n), el(los) Garante(s) deberá(n) designar al Acreedor como primer beneficiario a título oneroso, así como también deberá pactar una cláusula de renovación automática y de no revocatoria. Parágrafo Primero.- Autorización Especial. Con la suscripción de este contrato el(los) Garante(s) otorga(n) autorización al Acreedor para que éste último contrate por cuenta y riesgo del (de los) Garante(s) el contrato de seguro de que trata la presente cláusula, cuandoquiera que el Acreedor detecte el incumplimiento de la obligación aquí pactada. En tal evento, el Acreedor queda facultado para tomar la póliza con la compañía de seguro que libremente determine, procediendo a cargar los costos de expedición, inspección y de la prima en el Estado de Cuenta del (de los) Garante(s) y/o deudor(es) garantizado(s). Parágrafo Segundo.- Pago de Indemnizaciones. El(los) Garante(s) autoriza(n) al Acreedor para que reclame y reciba de la Compañía Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de indemnizaciones por siniestros con el objeto de abonarlas primeramente a las obligaciones del (de los) deudor(es) garantizado(s), y colocar inmediatamente a disposición del (de los) Garante(s) cualquier remanente que llegare a existir. Parágrafo Tercero.- Gastos y Reembolsos. Todos los gastos que se ocasionen por la contratación de las pólizas de seguro, su renovación o la inspección del bien, serán de cuenta del (de los) Garante(s) y del (de los) deudor(es) garantizado(s). Cuando el Acreedor incurra en algún gasto o efectúe un pago por cuenta del (de los) Garante(s) o del (de los) deudor(es) garantizado(s), éstos quedarán obligados a reembolsar dichos valores cuando el Acreedor lo solicite, sin perjuicio de la posibilidad de cargar dichos valores al Estado de Cuenta.

Novena.- Vigencia. Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de la inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su registro. Si a su vencimiento no se han cancelado las obligaciones garantizadas, por virtud del presente acuerdo el(los) Garante(s) autorizan prorrogar el contrato y su correspondiente registro por periodos sucesivos de tres (3) años hasta que se cancele en su totalidad la deuda.

Décima.- Cesión o Venta de Cartera. El(los) Garante(s) acepta(n) desde ahora y sin necesidad de notificación alguna, la cesión o traspaso que el Acreedor realice a un tercero de la garantía mobiliaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, en cuyo caso dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Acreedor para amparar los riesgos sobre el bien pignorado. El tal evento, el Acreedor estará obligado a inscribir el formulario registral de modificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23 del Decreto 400 de 2014.

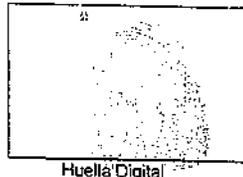
Décima Primera.- Pacto Pignoraticio. Las partes convienen que en el evento de incumplimiento de la obligación garantizada, el Acreedor podrá discrecionalmente acudir al mecanismo de pago directo para satisfacer su crédito directamente con el bien pignorado. En tales eventos, el Acreedor seguirá el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VI de la Ley 1676 de 2013 y en las demás disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Décima Segunda.- Ejecución Especial de la Garantía Mobiliaria. Sin perjuicio de la libertad que tiene el Acreedor para acudir a cualquiera de los mecanismos de ejecución judicial previstos en los artículos 437 y 468 del Código General de Proceso, así como también el cobro de la obligación por la vía del proceso ejecutivo, las partes convienen que el Acreedor también podrá, discrecionalmente, hacer ejercicio de sus derechos por virtud del trámite de ejecución especial de la garantía mobiliaria previsto en el Capítulo V del Título VI de la Ley 1676 de 2013, y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Décima Tercera.- Autorización Para Registrar. Con la suscripción del presente contrato, el(los) Garante(s) autoriza(n) de manera expresa e irrevocable al Acreedor para registrar esta prenda ante el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquiera entidad que en el futuro sea designada para este fin, quedando comprendidas en esta autorización, la inscripción de formularios de modificación que resulten necesarios para darle publicidad al negocio jurídico incorporado en este documento. Correlativamente el(los) Garante(s) se obliga(n) a registrar el presente contrato en la Oficina de las autoridades de Tránsito y Transporte de la ciudad donde pertenezca e igualmente se obliga a aportar al Acreedor los originales de los certificados de dicha inscripción.



Nombres: RIVERA VALENCIA JAMES RODRIGO
C.C/NIT: 94442228
Nombre Propio Representante Legal Apoderado



Huella Digital

Nombres: _____
C.C/NIT: _____
Nombre Propio Representante Legal Apoderado

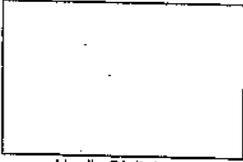


Huella Digital

Nombres: _____
C.C/NIT: _____
Nombre Propio Representante Legal Apoderado



Huella Digital

Nombres:			
C.C/NIT			Huella Digital
Nombre Propio <input type="checkbox"/>	Representante Legal <input type="checkbox"/>		
Nombres:			
C.C:			Huella Digital
Razon Social:			
Nit:			
Apoderado General:			
VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID			

SF-FI-145

Contrato de Prenda



066847395240



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
BANCO COOMEVA S.A

Fecha expedición: 2020/01/31 - 16:05:51 **** Recibo No. S000750907 **** Num. Operación. 01-DRAMOS-20200131-0083
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wUU11TDWbM

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : BUENAVENTURA

CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : BANCO COOMEVA S . A .
IDENTIFICACIÓN : 9004061505
DIRECCIÓN : CALLE 13 57 50 P 2
DOMICILIO : CALI
MATRÍCULA NÚMERO : 807468

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 54352
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 15 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 47,139,039.00

EN COMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 004 DEL 25 DE ENERO DE 2008 SUSCRITA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3596 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MARZO DE 2008, SE INSCRIBE : APERTURA SUCURSAL O AGENCIA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CLL 8 2B 21
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2422183
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6412 - BANCOS COMERCIALES



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
BANCO COOMEVA S.A

Fecha expedición: 2020/01/31 - 16:05:52 **** Recibo No: S000750907 **** Num. Operación. 01-DRAMOS-20200131-0083
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.L. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wUU11TDWbM

CERTIFICA - FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR

QUE POR RESOLUCION NO. 0810 DEL 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA EL 20 DE JUNIO DE BAJO NRO. 335 DEL LIBRO VI, LA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON NIT 900.172.148-3 POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA:

ADMINISTRADOR: VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, C.C.16.504.627

CERTIFICA - PODERES

SE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE AL SEÑOR VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BUENAVENTURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA, NRO. 16.504.627 DE BUENAVENTURA, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO.) DE LA AGENCIA BUENAVENTURA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EMITIR, ACEPTAR, Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACION CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 640 Y 663 DEL CODIGO DE COMERCIO. TRATANDOSE DE TITULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS, SU NEGOCIACION IMPLICA LA FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDA POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCION DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TITULO. 2.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA. 3.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES EMITIDOS A LA ORDEN DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA. CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8.- RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE COOMEVA COOPERATIVA



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
BANCO COOMEVA S.A

Fecha expedición: 2020/01/31 - 16:05:52 **** Recibo No. 9000750907 **** Num. Operación. 01-DRAMOS-20200131-0083
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wUU11TDWbM

FINANCIERA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE ADEUDEN A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11.- CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES. SE CONFIERE PODER GENERAL Y SUFICIENTE AL SEÑOR VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, MAYOR DE EDAD, VECINO DE BUENAVENTURA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA, NRO. 16.504.627 DE BUENAVENTURA, PARA QUE, ACTUANDO POR CUENTA Y RIESGO DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, EN SU CALIDAD DE FACTOR (ART. 1332 C.CO.) DE LA AGENCIA BUENAVENTURA, EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TAXATIVOS: 1.- EMITIR, ACEPTAR, Y NEGOCIAR CONFORME A SU LEY DE CIRCULACION CUALQUIER CLASE DE TITULOS VALORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 640 Y 663 DEL CODIGO DE COMERCIO. TRATANDOSE DE TITULOS VALORES A LA ORDEN Y NOMINATIVOS, SU NEGOCIACION IMPLICA LA FACULTAD DE ENDOSARLOS BAJO CUALESQUIERA DE LAS MODALIDADES DE ENDOSO RECONOCIDA POR LA LEY Y LA DE SOLICITAR LA INSCRIPCION DEL NUEVO TENEDOR EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE DEBE LLEVAR EL CREADOR DEL RESPECTIVO TITULO. 2.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES EMITIDOS, ACEPTADOS, AVALADOS O GARANTIZADOS A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA. 3.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EL IMPORTE DE CUALESQUIERA CLASE DE TITULOS VALORES EMITIDOS A LA ORDEN DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA. 4.- ACEPTAR LA CONSTITUCION DE CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA. CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 5.- CANCELAR CUALQUIER CAUCION Y/O SEGURIDAD QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6.- EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA; NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES; Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION, ASISTA COMO MANDATARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 7.- CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA INICIEN Y LLEVEN HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES. QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANDATARIOS PARA RECIBIR DACIONES EN PAGO. 8.- RECLAMAR O COBRAR TITULOS JUDICIALES EXPEDIDOS A FAVOR DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA EN LOS DIFERENTES PROCESOS. 9.- ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTA. 10.- EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE ADEUDEN A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYA LUGAR CON LAS MAS IRRESTRICIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS. 11.- CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 12.- EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.1.672 DEL 05-05-2011, DE LA NOTARIA 18 DE CALI, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25/07/2011 BAJO EL NO.316 DEL LIBRO VI, CONSTA: COOMEVA COOPERATIVA



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
BANCO COOMEVA S.A

Fecha expedición: 2020/01/31 - 16:05:52 **** Recibo No. S000750907 **** Num. Operación. 01-DRAMQS-20200131-0083
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN wUu11TDw6M

FINANCIER CEDE LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTRATOS ORIGINADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO SOCIAL Y PROVENIENTES DE LA CELEBRACION DE OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA A FAVOR DE BANCOOMEVA S.A. QUE POR RESOLUCION NO. 0810 DE 25 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 20 DE JUNIO DE 2011 BAJO. NRO.335 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, DOMICILIADA EN CALI (VALLE), IDENTIFICADA CON NIT. 900.172.148-3 POR LAS RAZONES Y CON LOS ALCANCES SEÑALADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.

ARTICULO SEGUNDO: CANCELAR EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO CONCEDIDO A COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, COMO CONSECUENCIA DE SU DISOLUCION ANTICIPADA Y APROBACION DE SU LIQUIDACION VOLUNTARIA DE QUE TRATA ESTA RESOLUCION.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

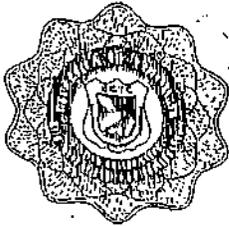
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, pueda verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silbuenaventura.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación wUu11TDw6M

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

7 700095 997287



NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: * * * * *
UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE (1.227) * * * * *
FECHA: ABRIL PRIMERO (01) DEL AÑO DOS MIL ONCE
(2.011)

ACTO: PODER GENERAL

PODERDANTE: BANCO COOMEVA S.A. - "BANCOOMEVA" NIT: 900.406.150-5
APODERADO: VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID S.C. 16.504.627 DE
BUENAVENTURA.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, al Primer (01) día del mes de Abril del año Dos Mil Once (2.011), compareció ante mí, CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADA, concurriendo el Despacho de la Sede Notarial el Doctor GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.308.282 expedida en Medellín, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Suplente del Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, el 11 de enero de 2011, bajo el número 259 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0203 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual acredita con el certificado de existencia y representación expedida por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento público, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor VICTOR MARIO IRAGORRI MADRID, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.504.627, expedida en Buenaventura, mayor de edad, vecino de la ciudad de Buenaventura, para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de Factor (Art. 1332 C.Co.) de la Agencia de Buenaventura, ejecute los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales.

DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
OCT19/2015 28 COPIAS julio15/2015 27 copias julio19/2015 26 copia agosto11/2014 25 copias mayo21/2014 24copias abril24/2014 19 copias ABRIL15/2014 17-18COPIAS

MAYO19/2011 MAYO25/2011 sep9/2011 dic12/2011 MAR7/2012 AGOSTO3/2012 enero4/2013 febrero 18 2013 ABRIL 08 2013 FEB25/2014 ABRIL10/2014
4 COPIA 5 copias 6 copia 7-8 copia 9 COPIA 10 COPIA 11 copia 12 copia 13 COPIA 14 COPIA 15-16COPIAS



C=2033

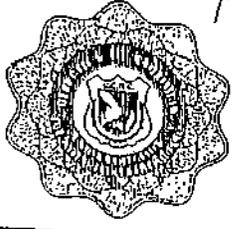


Vertical text on the left margin, partially obscured.

Vertical text on the left margin, partially obscured.

como taxativos: 1.- Emitir, aceptar y negociar conforme a su ley de circulación cualquier clase de títulos valores, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 640 y 663 del Código de Comercio. Tratándose de títulos valores a la orden y nominativos, su negociación implica la facultad de endosarlos bajo cualesquiera de las modalidades de endoso reconocidas por la ley y la de solicitar la inscripción de nuevo tenedor en el libro de registro que debe llevar el creador del respectivo título. 2.- Exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 3.- Exigir, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, el importe de cualesquiera títulos valores emitidos, aceptados, avalados o garantizados a favor de BANCOOMEVA. 4.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 5.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA con previa autorización escrita de la instancia u órgano de BANCOOMEVA. 6.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA dentro del ámbito territorial de competencia de la agencia; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asista como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 8.- Recibir y cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 9.- Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la agencia, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de ésta. 10.- Exigir,

7 700095 997294



cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, expedir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las mas irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, 11.- Conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga

interés hasta por la suma de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, 12.- Efectuar la renovación de la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la Cámara de Comercio respectiva y ante las demás autoridades estatales. *****

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Agencia Buenaventura según los estatutos de BANCOOMEVA, y disposiciones de la Junta Directiva. *****

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Gerente General de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. *****

QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA) *****

Derechos \$44.000 Iva: \$14.160 Recaudos: \$7.400 Decreto 1681 de Septiembre 16 de 1996 y Resolución No. 11621 del 22 Diciembre del 2010, modificado Resolución No. 11903 del 30 de diciembre de 2010. *****

DE COLOMBIA
A DICCIONARIO



En constancia la compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ello

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Este papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, escrituras y documentos del archivo notarial

firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe. La presente escritura se
contó en las hojas de papel notarial Nos. 7700095997287, 7700095997294

El otorgante:

Gabriel Bustamante Vélez
GABRIEL JAIRO BUSTAMANTE VÉLEZ

Quien obra en nombre y representación del BANCO COOMEVA S.A.
"BANCOOMEVA"

EL NOTARIO:

Clara Inés Gutiérrez de Penagos
CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCUITO DE CALI ENCARGADA





REPUBLICA DE COLOMBIA
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LACAMARA DE COMERCIO DE CALI

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A.
SIGLA: BANCOOMEVA
DOMICILIO: CALI VALLE
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 13 NRO. 57 50 P.2
CIUDAD: CALI
MATRICULA MERCANTIL NRO. 807468-4 FECHA MATRICULA: 11 DE ENERO DE 2011
DIRECCION ELECTRONICA: diego_narvaez@coomeva.com.co
DIRECCION WEB: www.coomeva.com.co



00406150-5

CERTIFICA

CERTIFICA

LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COOMEVA S.A. SIGLA: BANCOOMEVA

REFORMAS DOCUMENTO B. 0006

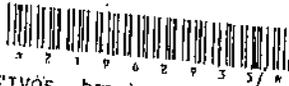
FECHA.DOC ORIGEN
06/01/2011 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI

FECHA.INS NRO.INS LIBRO
11/01/2011 253 IX

CERTIFICA

OBJETO. EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, ENTENDIENDO POR TAL LA CAPTACION MASIVA Y PROFESIONAL, DE RECURSOS DEL PUBLICO A TRAVES DE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES PASIVAS O DE RECEPCION DE RECURSOS, PARA LUEGO COLOCARLOS, TAMBIEN EN FORMA MASIVA Y PROFESIONAL, MEDIANTE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES ACTIVAS, ESTO ES, AQUELLAS QUE IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO POR PARTE DE LA ENTIDAD, DE CARA A SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA Y EFICIENTE LAS NECESIDADES MONETARIAS Y CREDITICIAS BASICAS LA COMUNIDAD EN GENERAL, POR MEDIO DE LA TRANSFORMACION DE TASAS, PLAZOS Y RIESGOS DE CREDITO EN LAS CITADAS FACETAS PASIVA Y ACTIVA. EN TODO CASO, PARA SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA, RACIONAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS OBJETIVOS AQUÍ PREVISTOS, EL BANCO PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN LA LEY: DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; B) RECIBIR DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A TERMINO Y DE AHORROS, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; C) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; D) COMPRAR Y VENDER LETRAS DE CAMBIO Y MONEDAS; E) OTORGAR CREDITO INCLUIDOS PRESTAMOS PARA REALIZAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ADQUIRIR EL CONTROL DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 10 DE ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; F) ACEPTAR PARA SU PAGO, EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRAS NACIONALES O INTERNACIONALES. G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPOSITO PARA SU CUSTODIA, SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE, Y ARRENDAR CAJILLAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; I) TOMAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; J) COBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARACTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRASPASAR, REGISTRAR Y REPRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS O OTRAS CONTANCIAS DE DEUDAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO; L) OTORGAR AVALES Y GARANTIAS CON SUJECCION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO DENTRO DE SU COMPETENCIA; M) REALIZAR OPERACIONES DE TITULARIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA, CON SUJECCION A LO PREVISTO EN LA LEY 546 DE 1999; N) REALIZAR OPERACIONES DE LEASING, INCLUYENDO LAS OPERACIONES LEASING HABITACIONAL QUE RECAIGAN SOBRE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA, AL IGUAL QUE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO SIN OPCION DE COMPRA; O) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION NO FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS ACRENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LA MEDIACION; O)

IA DIECIOCHO DE CALI
NOTARIA 18 DE CALI
ES FOTOCOPIA DE COPIA AUTENTICADA
CALI, NOTARIA CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA
31 MAR 2011
CLARA INES GUTIERREZ DE PENAGOS
NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA



EJERCER LA REVISORIA FISCAL POR MÁS DE DOS (2) PERÍODOS CONSECUTIVOS. DEL MISMO MODO, LA PERSONA NATURAL QUE EJERZA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA REVISORIA FISCAL NO PODRÁ AL MISMO TIEMPO DESEMPEÑAR ESTAS MISMAS FUNCIONES EN OTRAS ENTIDADES QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO EMPRESARIAL COOMEVA. LA DESIGNACIÓN DEBERÁ RECAER EN FIRMAS DE RECONOCIDA TRAYECTORIA Y REPUTACIÓN, QUE ADENÁS, CUENTEN CON TOTAL INDEPENDENCIA. 21. DECRETAR AGUMENTOS DE CAPITAL, LA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL OBJETO, EL CAMBIO DE DOMICILIO, LA PRORROGA DE LA DURACIÓN DEL BANCO O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA INCORPORACIÓN EN EL DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, LA ENAJENACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL Y EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL BANCO. 22. DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE EXIJA EL INTERÉS DEL BANCO Y EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN ESTOS ESTATUTOS Y LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN COMO ÓRGANO SUPLENTE DEL BANCO. 24. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ATRIBUYAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y, EN GENERAL, LAS QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ÓRGANO.

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRÁ DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y CINCO (5) SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE CINCO (5) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL TÉRMINO DEL PERÍODO.

LA JUNTA DIRECTIVA Y SUPLENTE. EL BANCO TENDRÁ UN PRESIDENTE Y UNO O MÁS SUPLENTE, SEGÚN LO DETERMINE LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR ÉSTA, QUIENES EJERCERÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO A NIVEL NACIONAL. POR SU PARTE, LOS GERENTES O DIRECTORES DE SUCURSALES LLEVARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DEFINA EN SU NOMBRAMIENTO. ADICIONALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRÁ EFECTUAR DESIGNACIONES PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA LLEVE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO EN ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES, POR EJEMPLO, PARA EFECTOS JUDICIALES O PARA REALIZAR DILIGENCIAS O ACCIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE: SERÁN FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR AL BANCO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2... 3... 4. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. 6... 7. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PLENA Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE. 8. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE REQUIERA EL BANCO. 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 10. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, ALGUNO O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES. 11. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTÉ RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA. 12. CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO. TRATÁNDOSE DE ACTOS Y CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACIÓN Y COLOCACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTÍA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 13. MAXIMIZAR LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS DEL BANCO, TANTO LOS PROPIOS COMO LOS CAPTADOS DEL PÚBLICO, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN OPERACIONES DE TESORERÍA, CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. 14. IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS Y POLÍTICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO EQUIVALENTE EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y COMUNICAR LAS POLÍTICAS Y DECISIONES SOBRE ESTE PARTICULAR ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN, QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACIÓN DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS DEBERÁN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCIÓN, SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS. 15... 16... 17... 18. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACIÓN O OTROS LÍMITES O CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ENTIDAD, INCLUYENDO LAS ADHANTADAS CON ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA LA MATRIZ, SUS SUBORDINADAS Y DEMÁS VINCULADOS ECONÓMICOS. 19... 20... 21. INFORMAR MENSUALMENTE A

NOTARIA 10 DE CALI
 COPIA DE COPIA AUTENTICADA
 NOTARIA CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
 NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADA
 EN CALI 3 MAR 2011
 CLARA INÉS GUTIÉRREZ DE PENAGOS
 NOTARIA DIECIOCHO ENCARGADA

20110150939-PHT

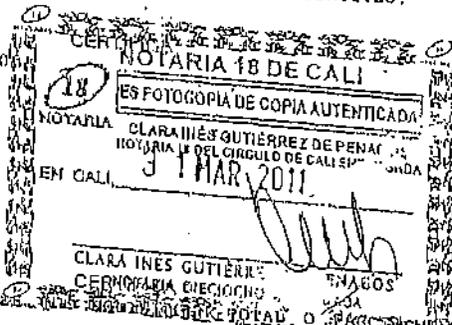
MIÉRCOLES 29 MARZO 2011 01:50:40 PM

/ Pag. 4 - 4



LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LOS NIVELES DE RIESGO Y EL DESEMPEÑO DEL ÁREA DE TESORERÍA Y EN ESPECIAL, SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS EN LOS LÍMITES, OPERACIONES POCO CONVENCIONALES O POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO Y LAS OPERACIONES CON EMPRESAS O PERSONAS VINCULADAS A LA ENTIDAD. 22... 23. SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN COORDINACIÓN CON EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAFT Y SUS ACTUALIZACIONES Y VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE SARLAFT DESARROLLEN TODAS LAS POLÍTICAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 24. PROVEER LOS RECURSOS TÉCNICOS Y HUMANOS NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO LOS SISTEMAS Y COMITES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACION: SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE MERCADO (SARM); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO (SARC); SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAFT); SISTEMA Y COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS, PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE. 25. PRESTAR EFECTIVO Y OPORTUNO APOYO AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. 26. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS UTILIZADOS EN EL SARLAFT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, COMPLETUDIN, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. 27... 28... 29... 30... 31. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS Y CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN. 32. AEROBAR LA APERTURA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. 33... 34. CUMPLIR LAS OTRAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.

CAPITAL AUTORIZADO: \$140,000,000.000
 NÚMERO DE ACCIONES: 140,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000
 CAPITAL SUSCRITO: \$72,000,000.000
 NÚMERO DE ACCIONES: 72,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000
 CAPITAL PAGADO: \$72,000,000.000
 NÚMERO DE ACCIONES: 72,000
 VALOR NOMINAL: \$1,000,000



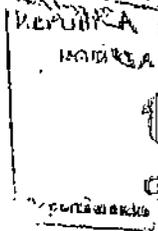
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES. LOS ACTOS Y DOCUMENTOS REGISTRADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HARTLES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DEL AÑO 2011 HORA: 01:50:45

EL SECRETARIO

[Signature]
 ANA MARIA LEONIA MUSTARTANTE
 COMERCIO DE CALI



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcjRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: elpariente93@hotmail.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMGgRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcjRhZG9yEVudg==?= =?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEwNjAxMDIj?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJYWNpb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
Date: Mon, 23 Aug 2021 15:19:14 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.61241f05.72852709.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1329580526.1040.1629756854964.JavaMail.wlogic12c@AP47SBCC04>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co
Received: from mail-ql1-f177.google.com (mail-ql1-f177.google.com [209.85.222.177]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4Gtmqs6jXSzkn0p for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 24 Aug 2021 00:19:21 +0200 (CEST)
Received: by mail-ql1-f177.google.com with SMTP id c10so18443601qko.11 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 23 Aug 2021 15:19:21 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id i16sm7282144qtq.52.2021.08.23.15.14.14 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Mon, 23 Aug 2021 15:19:14 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 17 horas 20 minutos del día 23 de Agosto de 2021 (17:20 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2021 Aug 24 00:19:49 mailcert26 postfix/smtpd[2812339]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: client=localhost[::1]
2021 Aug 24 00:19:49 mailcert26 postfix/cleanup[2811165]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: message-id=<MCrtOuCC.61241f05.72852709.0@mailcert.lleida.net>
2021 Aug 24 00:19:49 mailcert26 postfix/cleanup[2811165]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: resent-message-id=<4GtmrP2s2Dzkn0r@mailcert26.lleida.net>
2021 Aug 24 00:19:49 mailcert26 opendkim[4044884]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: no signing table match for '435659@certificado.4-72.com.co'
2021 Aug 24 00:19:54 mailcert26 opendkim[4044884]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: no signature data
2021 Aug 24 00:19:54 mailcert26 postfix/qmgr[2234956]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=7469823, nrcpt=1 (queue active)
2021 Aug 24 00:20:20 mailcert26 postfix/smtp[2811199]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: to=<elpariente93@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.55.33]:25, delay=31, delays=4.8/0/1.8/25, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.61241f05.72852709.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=601295425314, Hostname=DM5PR1201MB0169.namprd12.prod.outlook.com] 7477455 bytes in 23.431, 311.637 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2021 Aug 24 00:20:20 mailcert26 postfix/qmgr[2234956]: 4GtmrP2s2Dzkn0r: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2021.08.24 03:21:37
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia